

República de Panamá
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DM-0322-2020
(De 21 de octubre de 2020)

Por la cual se adoptan medidas de regulación sobre aprovechamiento forestal a nivel nacional y se dictan otras disposiciones

El suscrito Ministro de Ambiente en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4 de la Constitución Política establece que Panamá acata las normas del Derecho Internacional.

Que la Constitución Política de la República de Panamá, en el artículo 120, establece que el Estado reglamentará, fiscalizará y aplicará oportunamente las medidas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna terrestre, fluvial y marina, así como de los bosques, tierras y aguas se lleven a cabo racionalmente, de manera que se evite la depredación y se asegure su preservación, renovación y permanencia;

Que la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, que crea el Ministerio de Ambiente, modifica disposiciones de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá y dicta otras disposiciones, en su artículo 1, crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional del Ambiente;

Que el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 8 de 2015, establece que una de las atribuciones del Ministerio de Ambiente es la de emitir resoluciones y normas técnicas y administrativas para la ejecución de la Política Nacional del Ambiente y la protección de los recursos naturales, terrestres e hidrobiológicos, en el área de su competencia, vigilando su ejecución de manera que se prevenga la degradación ambiental;

Que el artículo 38 de la Ley 1 de 3 de febrero de 1994, por la cual se establece la Legislación Forestal de la República de Panamá y se dictan otras disposiciones, dispone que por razones sociales, ecológicas, de protección de especies o de seguridad el INRENARE, hoy Ministerio de Ambiente, podrá suspender, por el término que considere necesario, la autorización de permisos o concesiones de aprovechamiento en cualquier parte del territorio nacional;

Que el artículo 41 de la Ley 1 de 3 de febrero de 1994, preceptúa que el INRENARE, hoy Ministerio de Ambiente, está autorizado para suspender cualquier operación o proyecto que se realice dentro de los bosques nacionales que constituya o pueda derivar en presuntos delitos ecológicos, para investigar y evaluar las repercusiones de los mismos y determinar las responsabilidades que correspondiesen;

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL
MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Secretario General Fecha: 22 OCT 2020



Que la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 también señala que la misma tiene como finalidad la protección, conservación, mejoramiento, acrecentamiento, educación, investigación, manejo y aprovechamiento racional de los recursos forestales de la República;

Que, a pesar de la suspensión provisional de los permisos y concesiones forestales decretada mediante la Resolución DM-0395-2019, en el Informe Técnico No. 004-2020 de 5 de octubre de 2020, la Dirección Forestal de MiAMBIENTE indicó que “la información estadística obtenida del Diagnóstico sobre la Cobertura de Bosque y No Bosque, Panamá 2019, elaborado por la Dirección de Información Ambiental a través del análisis espacial (imágenes satelitales y verificación in situ de las unidades aprovechadas)...confirman que en los últimos siete (7) años se han perdido en el país 56,369.49 ha de bosques y otras tierras boscosas, lo que representa una pérdida de 8,052.78 hectáreas por año. Existe un comportamiento anual de pérdida de cobertura boscosa en algunas regiones como la provincia de Veraguas con 6,965.44 ha, Panamá con 4,390.76 ha y Darién con 2,225.80 ha, particularmente en los corregimientos de Metetí y Yaviza, y los distritos de Pinogana y Chepigana.

Que el precitado Informe Técnico también indica que “...las actividades agropecuarias expansivas sin la aplicación de técnicas sostenibles, el aprovechamiento forestal, sin los respectivos permisos y el incremento de proyectos de infraestructura...figuran entre las causas del aumento de la tasa de deforestación a nivel nacional...[y que] a causa de la pandemia por la enfermedad infectocontagiosa COVID-19, las acciones de monitoreo y fiscalización de los bosques se vieron severamente afectadas, toda vez que las restricciones de movilidad y reducción obligatoria del personal en oficinas públicas incidieron en que se contara con menor cantidad de personal idóneo para fiscalizar y controlar los bosques naturales y plantaciones forestales del país”;

Que el precitado Informe Técnico también indica que a causa de la pandemia por COVID-19, no fue posible convocar a la mesa de diálogo para reformar integralmente la Ley Forestal (Ley 1 de 1994), la cual había sido convocada al decretarse la suspensión provisional anterior, por lo que es imperativo retomar esta mesa de diálogo durante la vigencia de la nueva suspensión provisional;

Que según el último informe de la FAO “El Estado de los Bosques del Mundo-2020”, la deforestación a nivel mundial continúa ocurriendo a un ritmo alarmante...y que debe concedérsele una alta prioridad a áreas con altos valores de biodiversidad como por ejemplo, el norte de los Andes y Centroamérica;

Que en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 25 de septiembre de 2015, establece en su Objetivo 15: Proteger, restablecer y promover el uso sostenible de los ecosistemas terrestres, gestionar sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras y detener la pérdida de biodiversidad, y como meta 15.5 “Adoptar medidas urgentes y significativas para reducir la degradación de los hábitats naturales, detener la pérdida de biodiversidad y, de aquí a 2020, proteger las especies amenazadas y evitar su extinción”;

Que el artículo 5 del Acuerdo de París, ratificado por Panamá mediante Ley No. 40 de 12 de septiembre de 2016, establece que las Partes deberían adoptar medidas para conservar y aumentar, según corresponda, los sumideros y depósitos de gases de efecto invernadero a que se hace referencia en el artículo 4, párrafo 1 d), de la Convención, incluidos los bosques;

Ministerio de Ambiente
Resolución No. DM-0322-2020
Fecha 21 de octubre de 2020
Página 2 de 4

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL
MINISTERIO DE
AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Secretario General Fecha: 22 OCT 2020



Que los incisos d y e del artículo 8 de la Ley 2 de 12 de enero de 1995 “Por la cual se aprueba el Convenio sobre la Diversidad Biológica, hecho en Río de Janeiro el 5 de junio de 1992” establecen que los Estados parte deben promover la protección de ecosistemas y hábitats naturales, y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en entornos naturales, y promoverán un desarrollo ambientalmente adecuado y sostenible en zonas adyacentes a áreas protegidas, con miras a aumentar la protección de esas zonas, respectivamente;

Que en 2010, las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) adoptaron el Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011-2020, un marco de acción decenal para que todos los países interesados salvaguarden la diversidad biológica y los beneficios que proporciona a las personas, y que como parte del Plan Estratégico, se adoptaron 20 metas, conocidas como las Metas de Aichi para la Diversidad Biológica, las cuales fueron suscritas por Panamá;

Que la Meta 5 de Aichi para la Diversidad Biológica dispuso que para 2020, se habrá reducido por lo menos a la mitad y, donde resulte factible, se habrá reducido hasta un valor cercano a cero el ritmo de pérdida de todos los hábitats naturales, incluidos los bosques, y se habrá reducido de manera significativa la degradación y fragmentación;

Que la Meta 5 se refiere a todos los hábitats naturales, incluidos los bosques, por lo que las actividades relativas a esta meta deben centrarse en evitar la pérdida de hábitats de alto valor de diversidad biológica, tales como bosques primarios y los humedales, por lo que para algunos hábitats que apenas subsisten, los bosques primarios del país, la pérdida constante representaría el riesgo de desaparecer totalmente. Para ello, se recomienda la adopción de metas muy ambiciosas tales como detener totalmente la pérdida de hábitats;

Que los bosques naturales contienen la gran mayoría de la diversidad biológica del mundo, y que las emisiones resultantes de la deforestación pueden contribuir hasta a un 20% de las emisiones globales anuales de gases de efecto invernadero y que los bosques del mundo contienen más carbono que toda la atmósfera;

Que es imperativo que el Ministerio de Ambiente, en su calidad de entidad rectora del Estado en materia ambiental y uso sostenible de los recursos naturales, implemente todas las medidas y acciones necesarias para cumplir con su responsabilidad común pero diferenciada de frenar la pérdida de cobertura boscosa que aqueja al mundo entero, dada la alta biodiversidad que poseen nuestros bosques y las amenazas que enfrentan a causa de la expansión de la actividad agropecuaria y la tala ilegal;

Que la literatura científica indica que las moratorias impulsadas por políticas públicas son un mecanismo clave utilizado para minimizar la pérdida global de bosques;

RESUELVE:

Artículo 1. SUSPENDER provisionalmente, a nivel nacional, el otorgamiento de permisos especiales de aprovechamiento forestal con carácter de subsistencia y sus modalidades, permisos comunitarios de aprovechamiento forestal, concesiones de aprovechamiento forestal, en bosques naturales, por un término no mayor de un año, a excepción de aquellas solicitudes en trámite al entrar a regir la presente resolución.

Ministerio de Ambiente
Resolución No. Dm-0322-2020
Fecha 21 de octubre de 2020
Página 3 de 4

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL
MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Secretario General Fecha: 22 OCT 2020



Artículo 2. CONVOCAR a todos los actores claves del sector ambiental a una mesa de diálogo para recabar insumos técnicos, sociales y legales que sirvan para formular un anteproyecto de reformas integrales a la Ley Forestal, con el objetivo de fortalecer la gobernanza ambiental y contar con un marco jurídico que desacelere la tasa de deforestación del país.

Artículo 3. SOLICITAR a la Policía Nacional, al Servicio Nacional de Fronteras y al Servicio Nacional Aeronaval, con base en las funciones legalmente atribuidas a estas entidades, su participación activa para prevenir y reprimir la comisión de hechos delictivos y faltas tales como la tala rasa ilegal de bosques naturales.

Artículo 4. ADVERTIR que la presente Resolución entrará a regir treinta (30) días calendario luego de promulgada.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá; Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Ley 2 de 12 de enero de 1995; Ley 40 de 12 de septiembre de 2016; Ley 1 de 3 de febrero de 1994; Ley 18 de 3 de junio de 1997; Ley 93 de 7 de noviembre de 2013; Decreto Ley 8 de 20 de agosto de 2008; Resolución JD-05-98 de 22 de enero de 1998 y sus modificaciones, Resolución DM-0449-2015 de 26 de octubre de 2015, y demás normas concordantes y complementarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en la ciudad de Panamá a los Veintein (21) días del mes de octubre del año 2020.


MILCIADES CONCEPCIÓN
Ministro de Ambiente



Ministerio de Ambiente
Resolución No. DA-0322-2020
Fecha 21 de octubre de 2020
Página 4 de 4

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL
MINISTERIO DE AMBIENTE
FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Secretario General Fecha: 22 OCT 2020

